

GACETA MUNICIPAL

Organismo público descentralizado
del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.



Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento

Año 2

Núm.15

15 de noviembre de 2008

Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

ANTECEDENTES

- I. Que el 23 de marzo del 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dichas reformas se establecen con el doble carácter de funciones y servicios públicos de competencia exclusiva municipal, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Que en cumplimiento a dicho dispositivo constitucional, el Honorable Congreso del Estado de Jalisco aprobó en el año 2007 la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que establece las bases generales para la prestación de los servicios mencionados. Dicha Ley entró en vigor el día 24 de febrero del año 2007.
- III. Que el ordenamiento legal a que se hace mención, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios en mención, así como la alternativa de que los municipios presten los servicios que ésta regula, a través de organismos operadores descentralizados municipales.

C. EDGAR NAPOLEON GONZALEZ ANAYA, Presidente Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 11 fracción II y VI, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; de los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de Mayo de 2008, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución política del Estado de Jalisco; artículos 44, 45, 48 y 49 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracciones II y V, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, seguido de las siglas (SAPASMA)., para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco)", (SAPASMA).

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del este Acuerdo son de orden público, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Organismo Operador, así como de las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, y las relativas al alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, y solo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 4.- El Organismo Operador, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa del Ayuntamiento, cumpliendo con la mayoría calificada de votos establecida en el capítulo VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Al Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- III. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;
- IV. **Organismo Operador:** Al Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto; Jalisco", que dentro de los límites de su circunscripción territorial, otorga los servicios hídricos en el territorio municipal;
- V. **Reglamento:** Al documento que regula la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio; y
- VI. **Sistema de Agua Potable:** Al conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades y Obligaciones del Organismo Operador

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como su reuso y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;

- II. Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
- III. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los centros de población del Municipio;
- IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que le correspondan;
- V. Administrar las contribuciones y derechos que de conformidad con las leyes se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- VI. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura obsoleta y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- VII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura y saneamiento. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- VIII. Promover y vigilar ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el aprovechamiento, descarga, reuso y tratamiento de Aguas Residuales Tratadas, y la disposición final de lodos;
- IX. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar, previa solicitud, con la asesoría y apoyo de la Comisión;
- X. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando sea necesario el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes;

- XI. Elaborar la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, considerando como mínimo las partidas presupuestales de gastos de administración, operación, rehabilitación y mantenimiento; someterla al análisis técnico de la Comisión; presentarla al Consejo de Administración para su revisión y autorización, y enviarla a el Ayuntamiento para su aprobación e integración en la Ley de Ingresos respectiva;
- XII. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal;
- XIII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador;
- XIV. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondientes, así como la práctica de auditorias al Organismo Operador al término de cada ejercicio anual, o cuando los propios organismos, el Consejo o el Ayuntamiento de lo determinen;
- XV. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;
- XVI. Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XVII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XVIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables, para la prestación de los servicios que le correspondan;
- XIX. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- XX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se

descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población del Municipio, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;

- XXI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- XXII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- XXIII. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- XXIV. Ejecutar las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento y reuso del agua y lodos residuales;
- XXV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- XXVI. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XXVII. Expedir la factibilidad para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que por las características particulares de su actividad, el Organismo Operador lo considere necesario;
- XXVIII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XXIX. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXX. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio;

- XXXI. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXXII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XXXIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XXXIV. Inspeccionar las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;
- XXXV. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y
- XXXVI. Las demás que le asignen las Leyes a los Organismos Operadores, las que deriven del Reglamentos, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La autoridad municipal será corresponsable con el Organismo Operador, de:

- a) La calidad del agua potable suministrada, para que cumpla con las normas oficiales establecidas;
- b) La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales,
- c) El reuso y recirculación de las aguas servidas; y
- d) Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, tanto el organismo Operador como la autoridad municipal contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud al respecto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración del Organismo Operador

ARTÍCULO 10.- La administración del Organismo Operador estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General designado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Administración se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que él designe;
- II. El Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario;
- III. Un Comisario, que será el Encargado de la Hacienda Municipal;

Como Vocales:

- IV. El Regidor de Agua del Ayuntamiento;
- V. El Regidor de Salud del Ayuntamiento;
- VI. El Síndico Municipal;
- VII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- VIII. El Director de Ecología del Ayuntamiento;
- IX. 3 Representantes del Gobierno del Estado (CEA, SEDER y Planeación)
- X. Un representante de la Cámara de Comercio;
- XI. Un representante de los Colegio de Ingenieros Civiles;
- XII. Un representante del Sector Educativo;
- XIII. Un representante de la Unión Ganadera;
- XIV. Un representante común de los Comités de Agua de las Agencias y Delegaciones del Municipio; y

- XV. Un representante común de las Asociaciones de Colonos legalmente constituidas.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento invitará a participar a través de convocatoria, a las Organizaciones, Asociaciones, Comités y Sectores mencionados en el artículo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

ARTÍCULO 13.- Para la integración del Consejo Directivo, se procurará que en todo momento prevalezca la paridad en votos entre los representantes del Ayuntamiento y la sociedad.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento vigilará que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.
- V. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose de los Síndicos o Regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones.
- VI. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VII. No ser cónyuge o persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil, con cualquiera de los miembros del Consejo;
- VIII. No tener litigios pendientes con el Organismo Operador;
- IX. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales;
- X. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- XI. No haber sido procesado por delito doloso.

ARTÍCULO 15.- Exceptuando al Presidente, cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Consejo serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 17.- El Consejo entrará en funciones una vez que el Ayuntamiento efectúe la toma de protesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 18.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto, no remunerado, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 19.- Para la integración del primer Consejo de Administración, los 5 cinco representantes de la sociedad civil serán nombrados consejeros "A", y los 3 tres restantes, como consejeros "B".

Los Consejeros "A", por única vez, durarán tres años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros; y a partir de la segunda elección, durarán cuatro años en el cargo.

Los Consejeros "B" durarán cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido éste término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en éste documento para la elección de consejeros

Las autoridades municipales miembros del consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 21.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 22.- Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes, y las del Presidente por el Director General.

Si en alguna de las sesiones faltaren el Presidente, el Director General y su suplente, los asistentes harán la designación correspondiente de entre los miembros presentes, para suplir esas ausencias.

ARTÍCULO 23.- Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 25.- Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán con el voto de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con 72 horas de anticipación cuando menos.

En caso de que hayan transcurrido mas de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, podrán hacerlo indistintamente, el Director General o el Comisario.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará en forma válida con los miembros que se encuentren presentes.

Las decisiones serán tomadas por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en cantidad y oportunidad a la población;
- II. Administrar los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que le sean presentados por el Director General;
- IV. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;
- VII. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados financieros;
- VIII. Revisar y aprobar el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, previa validación de la Comisión, mismas que deberán ser remitidas al Ayuntamiento antes del 15 de julio, para efectos de su consideración en la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- X. Nombrar, remover y/o ratificar al Director General;
- XI. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios que le correspondan al Organismo Operador, solicitando el aval del Ayuntamiento.

- XII. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios ;
- XIII. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- XIV. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XV. Aprobar el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliare(s), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XVI. Aprobar la estructura organizacional del Organismo Operador que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar al Consejo Directivo a sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo.

- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Suplir en sus faltas al Presidente; y
- V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Comisario del Consejo Directivo:

- I. Dictaminar los Estados Financieros;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento, de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo Operador; y
- V. Las demás que se deriven, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 33.- El Síndico del Ayuntamiento fungirá como apoyo legal en las controversias o litigios en que el Organismo Operador sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.

ARTÍCULO 34.- Para la designación del Director General, el Presidente propondrá al Consejo una terna de candidatos a ocupar el puesto, que cubrirán entre otros requisitos:

- I. Experiencia en cargos similares, y
- II. Preferentemente conocimientos en materia hidráulica y administrativa.

ARTÍCULO 35.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II. Representar al Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;
- III. Ser el superior jerárquico y nombrar y remover al personal que labore en el Organismo Operador;
- IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador y del (los) Organismo (s) Auxiliar(es), administrándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecidos en este instrumento, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VII. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y al (los) Organismo (s) Auxiliar(es), que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando el aval del Ayuntamiento, cuando fuere necesario;

- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;
- IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública.
- X. Presentar al Consejo el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento antes del día último del mes de mayo, para efectos de las iniciativas de Leyes de Ingresos del municipio;
- XI. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos de egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;
- XII. Vigilar que se cobren en tiempo y forma los adeudos a favor del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal para el estado de Jalisco;
- XIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones de que fuere objeto;
- XIV. Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que en la materia señale el Comité de Adquisiciones del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), que será integrado por las personas que designe el Consejo de Administración;
- XV. Formular los estados financieros mensuales del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), con intervención de las áreas correspondientes, y presentarlos a la consideración del Consejo de Administración, para su posterior informe al Ayuntamiento;
- XVI. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es) y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al ayuntamiento;
- XVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios de las disposiciones que contengan el reglamento;

- XXVIII. Elaborar y proponer al Consejo la estructura y manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;
- XXIX. Establecer la estructura funcional y procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;
- XX. Elaborar, proponer al Consejo, y mantener actualizados los manuales de procedimientos y políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXI. Proponer al Consejo el Reglamento Interior de trabajo del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XXII. Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), así como el monto de los sueldos y salarios.
- XXIII. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXIV. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo, en su caso, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXV. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es);
- XXVI. Conceder licencias al personal que labore en el Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;
- XXVII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;
- XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar(es), de conformidad con éste Reglamento;

XXIX. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, del Reglamento, le sean asignadas por el Consejo, o dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Tanto el Director General como el encargado del sistema contable deberán exhibir fianza, en los términos y condiciones en que se exige al encargado de la tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Para el control de erogaciones extraordinarias, el Consejo deberá establecer y autorizar el máximo permitido a ejercer.

ARTÍCULO 38.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Consejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

ARTÍCULO 39.- Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y
- IV. Cuando el Consejo lo considere necesario, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 40.- Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Organismo Operador, subordinado a éste, y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41.- El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Organismo Operador, las que deriven del presente Acuerdo, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;

- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;
- III. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos oficiales proporcionados por el Organismo Operador, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes;
- IV. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- V. Remitir un informe mensual al Director del Organismo Operador sobre la situación técnica, financiera y comercial del Organismo Auxiliar, a fin de que se integre a los estados financieros del Organismo Operador, para el cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes ; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, del Reglamento, y de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **Del Patrimonio del Organismo Operador**

ARTÍCULO 43.- El patrimonio del Organismo Operador se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la prestación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productos e intereses que se obtengan de su propio patrimonio;

- VI. Las donaciones, legados, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar (es); y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 44.- El patrimonio del Organismo Operador será inembargable y aquellos bienes afectados directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Organismo Operador destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se consideran bienes del dominio público del Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Organismo Operador, se destinarán:

- I. A cubrir los salarios de los trabajadores;
- II. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
- III. Al pago de las cuotas por derechos federales;
- IV. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del Organismo Operador; y
- V. Para el mejoramiento, sustitución y rehabilitación del Sistema de Agua, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en instituciones financieras.
- VI. Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorias al Organismo Operador y Organismo(s) Auxiliar (es), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del(os) mismo(s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, el Ayuntamiento cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

ARTÍCULO 48.- La introducción de servicios en zonas en donde no existían, la ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones que se generen por éstos conceptos, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio de que se trate, y con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que se beneficien con éstas obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente su publicación del año en curso.

SEGUNDO.- Se declara constituido el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, por lo que se integran a dicho Organismo Operador los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO.- El personal que labore en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, tendrán los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes de la materia. *(Los derechos laborales del personal que labora en el Sistema Municipal de Agua Potable, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.)*

CUARTO.- El personal que preste apoyo temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema Municipal de Agua Potable, que pertenece a otras áreas, deberá integrarse a sus funciones en un plazo no mayor a 180 días naturales, sin perjuicio de que se convenga su incorporación en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

QUINTO.- El Ayuntamiento y el Organismo Operador tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para realizar la transferencia de todos los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que formarán parte del patrimonio del Organismo Operador.

SEXTO.- El Ayuntamiento otorgará apoyo financiero al Organismo Operador hasta por un periodo de cuatro años, contados a partir de que entre en funciones el Consejo de Administración. El plazo podrá prorrogarse por el tiempo que el Ayuntamiento y el Consejo estimen necesario, considerando el desarrollo que el Organismo Descentralizado haya alcanzado a la fecha de vencimiento del plazo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2007-2009

C. Edgar Napoleón González Anaya
PRESIDENTE MUNICIPAL.



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
PRESIDENCIA

Lic. J. Roberto Carrillo Sánchez
SECRETARIO GENERAL



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
SECRETARIA GENERAL

Lic. José María Márquez Muñoz
SÍNDICO MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
SINDICATURA

Regidores

C. Cesáreo Gómez Muñoz

Ing. Luis Antonio Reynoso Padilla

C. Marisela Fonseca Muñoz

C. Adriana Vázquez López

L.I. José Guadalupe Páez

L.C.P. José Enrique Gutiérrez López

C. Oswaldo Dávalos Rodríguez

C. Leonel Dávalos Ruvalcaba

C. José Luis Tostado Becerra



Administración 2007-2009

Planta Tratadora de Aguas Residuales